



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 537

Santa Fe de Bogotá, D. C., lunes 15 de diciembre de 1997

EDICIÓN DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY NUMERO 115 DE 1997 SENADO

por la cual se protegen la intimidad, el habeas data y el buen nombre mediante la regulación del tratamiento y uso de datos personales.

La definición filosófica de los Derechos Humanos necesita de fórmulas positivas, sin ellas sería vacía, la definición positiva de estos derechos requiere de los conceptos filosóficos, pues sin ella sería ciega.

Hernán Ortiz Rivas.

El proyecto cumple los presupuestos de constitucionalidad, legalidad y conveniencia social. Crea mecanismos, responsabilidades y limitaciones de los actores para que la protección de los derechos sea efectiva. Hace evidente que la crisis del hombre en la modernidad y postmodernidad es la ausencia de ética y control de la tecnología.

Desarrolla una preocupación humana de tipo planetario: proteger los derechos fundamentales de la especie, en particular la intimidad, el *habeas data* y el buen nombre.

Esta puntualización del proyecto sería suficiente para su aprobación en esta instancia de trámite, pero no es permisible esta suficiencia para dejar un tema que, en sí mismo, es una invitación abierta a ampliar su red de caminos, sin pretender con ello originalidad; las bibliotecas del mundo están atiborradas de libros sobre los derechos humanos.

Sin embargo, la mayoría de los connacionales los desconocen aun cuando presienten su existencia como algo de su ser que no puede ser violado impunemente. De aquí lo significativo de este proyecto: Preservar la dignidad humana y la calidad de vida de las personas. Como es evidente el vacío legislativo sobre el tema, puesto que no existe ley con la cual se pueda contrastar la conducta

de quienes participan en la relación de las figuras del artículo 15 de la Carta, la protección de estos derechos es casuística, episódica y coyuntural a través del mecanismo jurídico de la tutela. Es decir, los abusos entre particulares no sólo niegan en la práctica lo que se predica en los modelos normativos sino que desvirtúan la naturaleza misma de los derechos fundamentales al convertir, su ejercicio, en protección personal individualizada, perecible y de justicia cuasiprivada, todo lo cual es grave porque atenta contra el orden social, económico y jurídico. No basta por consiguiente el reconocimiento constitucional de los derechos como simple idea de derecho positivo sino que es necesaria y urgente su reglamentación en los términos de la propuesta y en la forma como dice el autor del proyecto en la exposición de motivos.

“El intrincado conjunto de relaciones posibles, intereses titulables y derechos plenamente configurados requiere de soluciones legislativas *open texture*, suficientemente flexibles que permitan al operador jurídico adecuarse a unas realidades concretas, imprevisibles desde la generalidad de la norma, en este orden de ideas, la formulación de principios como máximas de optimización de justicia ha de ser la técnica jurídica a utilizar en el articulado de ley estatutaria, particularmente, al tratar las conductas lesivas del bien jurídico de autodeterminación informativa, en el que forzosamente hay que reunir a las descripciones amplias de los tipos contravencionales en blanco”.

Con instrumentos jurídicos como el que estamos analizando se empiezan a desbrozar los caminos: salir de los derechos formales a los derechos como atributo esencial de la personalidad y dignidad humana; de algo como que revela su existencia a la exigibilidad de los mismos; de los mecanismos sociales sancionatorios, a los coercitivos de derecho positivo para asegurar de manera apropiada su ejercicio y el acceso a su protección; en síntesis, se empieza a salir de la impunidad para alcanzar, por lo menos, la mínima reparación por el quebrantamiento de derechos fundamentales.

Desde otra óptica, la aprobación del proyecto es igualmente necesaria, no es simplemente una previsión al peligro o amenazas potenciales a que están sometidos estos derechos, sino una genuina preocupación por la suerte de quienes, en la relación económica y social, se encuentran desprovistos de mecanismos de protección para el restablecimiento del derecho y el resarcimiento por los incalculables perjuicios que se derivan de la violación de los derechos constitucionales del artículo 15 de la Constitución Política.

En otros términos, el autor del proyecto desarrolla el pensamiento irrefutable de que no es suficiente el examen que de las violaciones de estos derechos hace la honorable Corte Constitucional como verificación individual en sede de tutela sino que es preciso crear escenarios jurídicos y políticos nuevos y más amplios para combatir las injusticias insertas en el orden social y específicamente en la sociedad de mercado.

Así se desprende de lo expuesto en la exposición de motivos:

“En cuanto a la jurisprudencia constitucional, la citada exposición de motivos de la defensoría trae el recuento de múltiples fallos de tutela en los cuales la honorable Corte Constitucional ha ordenado a entidades financieras y responsables de bancos de datos la actualización de información sobre deudores morosos o la cancelación de datos y exclusión de nombres de los archivos históricos. Recuerda que particularmente, ha sido la Asociación Bancaria de Colombia la destinataria de varios de estos fallos; también el Banco de Bogotá, Covinoc, Datacrédito, Computec y la administración pública en el ramo de Impuestos, al igual que los organismos de inteligencia del Estado.

A pesar del acatamiento que se da en los casos concretos a los fallos en la honorable Corte Constitucional y de los tribunales y jueces de la República, en sede de tutela (el subrayado es mío), las situaciones puestas de presente por la Defensoría del Pueblo en la exposición de motivos mantienen por desgracia su actualidad y ameritan un tratamiento legislativo del *habeas data*, que garantice a los ciudadanos el respeto a sus derechos fundamentales comprometidos”.

Ahora bien: nunca como ahora el progreso humano ha sido tan acelerado; cincuenta años atrás comienza el aterrizaje de las ciencias que parece hubiesen estado suspendidas en el espacio para la “apropiación” y utilización del hombre; nunca como ahora este hombre del siglo XX ha vivido en el asombro permanente; nunca como ahora el hombre ha sido cubierto por tanta información global instantánea, nunca como ahora el hombre vive en el total desconcierto; en fin, hay tantos nunca como ahora, que seríamos interminables en la enumeración hasta llegar a comprender, como ya se afirma, que junto a la visión tradicional del mundo es menester aceptar que tenemos con nosotros otro mundo paralelo, artificial si se quiere, nacido de ese progreso científico, tecnológico e informático con el cual tenemos que aprender a convivir.

Esta nueva e imprevista etapa de la sociedad humana, nunca los derechos de todo tipo han estado tan amenazados y puestos en peligro como ahora; los efectos que surgen de las innovaciones revolucionarias de la tecnología, muestran, sin ninguna duda, que no existe previsión y mucho menos sistemas políticos, jurídicos o administrativos que respondan por su protección e integridad. Por ello, proyectos como el de nuestro análisis son importantes, urgentes y esencialmente necesarios puesto que la intimidad, la privacidad,

el buen nombre y el *habeas data* son derechos más frágiles con el uso de los instrumentos del desarrollo técnico, sus sofisticados sistemas de aplicación y las tramas del mercado.

Por último, “consideramos esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión¹, solicito de esta honorable Comisión, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 115 de 1997, “por la cual se protegen la intimidad, el *habeas data* y el buen nombre mediante la regulación del tratamiento y uso de datos personales”.

Ricardo Lozada Márquez,

Senador.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 060 DE 1996 CAMARA Y 262 DE 1997 SENADO

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Provías del Meta, Provimeta, departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores:

Cumpliendo con mis deberes legislativos y atendiendo la honrosa designación que me hiciera el Presidente de la Comisión Tercera Constitucional del honorable Senado, dentro del término establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 060 de 1996 Cámara y 262 de 1997 Senado, *por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Provías del Meta y se dictan otras disposiciones*, presentado por el honorable Senador Jesús María Suárez Letrado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de ley materia de la presente ponencia, fue presentado de conformidad con los artículos 150, 158, 287 y 356 de la Constitución Política, en concordancia del artículo 339 ibídem y artículos 139, 140, 144, 145, 149, 150, 153 de la Ley 5ª de 1992.

Como bien lo fundamenta su autor, el departamento del Meta es considerado uno de los departamentos más importantes de los Llanos Orientales y dadas las dificultades económicas por las que atraviesa la mayoría de los departamentos de Colombia, y teniendo en cuenta la gran extensión de su área y las necesidades básicas insatisfechas de la población, es apenas conveniente pensar que una de las formas para impulsar su desarrollo y encontrar soluciones sociales, es mediante la realización de importantes obras de infraestructura, como la construcción y pavimentación de vías, con la finalidad de incrementar las intercomunicaciones entre los diferentes municipios en el departamento del Meta y entre éstos y otras entidades territoriales circunvecinas, lo cual posibilitará el fácil transporte de productos y acceso de la población a los servicios públicos como la salud, educación, comunicaciones y administración de justicia.

Para lograr el objetivo e impulsar el desarrollo del Meta se requieren inversiones de cuantiosos recursos que no están disponi-

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, inciso 3. Preámbulo.

bles en los exiguos presupuestos de esta entidad territorial y de hacerlo se lesionaría la inversión social, pues uno de los objetivos constitucionales del Congreso es legislar para permitir que el desarrollo físico de las regiones corresponda al desarrollo social de sus habitantes. Esto explica la conveniencia de la aprobación del Proyecto en mención.

Una vez aprobado el presente Proyecto de ley y para su real aplicación, se autoriza la emisión de una estampilla para que en el tiempo preestablecido en la misma ley, se recaude una suma de dinero sin que exceda de los veinte (20) años y sean invertidos en todos los municipios del Meta.

En desarrollo de la descentralización y autonomía que consagra el artículo 287 de la Carta Política, en favor de las entidades territoriales, es necesario dotar al departamento del Meta de instrumentos jurídicos para la consecución de recursos que le permitan la realización de obras de infraestructura vial, y de esta manera superar el cuello de botella del desarrollo.

En concordancia con uno de los incisos del artículo 356 constitucional, el cual consagra que "No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas" es apenas conveniente que esta Comisión apruebe el presente Proyecto de ley, para que el Meta pueda fortalecer el desarrollo estimulando la ejecución de obras públicas, ley que al mismo tiempo brindará oportunidades de empleo, diversificará la economía convirtiendo a los municipios en polos de desarrollo, dentro de una equidad social regional y local, coadyuvando así, a materializar los objetivos de la Ley 152 de 1994.

Teniendo en cuenta las exposiciones de motivos del autor del presente Proyecto de ley, los que aportaron los honorables ponentes en la Cámara de Representantes, los que aquí expongo, las demás razones de orden constitucional, legal, social y económico y de beneficio general, así como la conveniencia y la necesidad de proporcionar recursos al departamento del Meta para impulsar su desarrollo, son fundamentos sociales que se reflejan en el proyecto, en consecuencia, presento la siguiente

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley 060 de 1996 Cámara y 262 de 1997 Senado, tal y como viene de la honorable Cámara de Representantes. Por lo tanto, el texto del proyecto de ley quedará como sigue:

Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea Departamental del Meta para que ordene la emisión de la estampilla denominada Provías del Meta "Provímata".

Artículo 2º. *Destinación.* El producido de la estampilla autorizada por la presente ley, será destinado a la inversión y cofinanciación de obras relacionadas con la pavimentación y construcción de vías en el departamento del Meta, que se realicen por el sistema de valorización.

Parágrafo. La Asamblea Departamental asignará los porcentajes a cada uno de los municipios del departamento del Meta acorde a los índices poblacionales.

Los Concejos Municipales determinarán los porcentajes a asignar a los diferentes factores consignados en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 3º. *Término y cuantía.* La vigencia de la estampilla cuya creación se autoriza será por el tiempo necesario para recaudar hasta un monto de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000), sin que exceda de 20 años. El monto total recaudado es el establecido a precios constantes de 1996.

Artículo 4º. Autorízase a la Asamblea Departamental del Meta para que determine las características, tarifas, exenciones a que hubiere lugar y todas las formas y asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento, para que se haga obligatorio el uso y anulación de la estampilla que se crea y autoriza por medio de la presente ley en todos los municipios del departamento.

Artículo 5º. La obligación de adherir y anular las estampillas a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en el acto.

Artículo 6º. El Gerente del Instituto de Valorización Departamental del Meta, abrirá una cuenta con destinación específica, a la cual ingresarían los recursos captados.

Será obligación del Instituto de Valorización Departamental del Meta hacer la evaluación y distribución de los recaudos de conformidad con esta ley, para que dichos recursos sean invertidos en todos los municipios del departamento.

Semestralmente dicho organismo deberá presentar un balance por escrito de ingresos y egresos a la Asamblea Departamental del Meta con copia a la Contraloría General del Departamento.

Artículo 7º. La totalidad del recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho u objeto del gravamen.

Artículo 8º. La vigencia y el control del recaudo de inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de esta ley, estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento del Meta.

Artículo 9º. Esta ley rige a partir de su promulgación y publicación.

Presentado por

Gabriel Muyuy Jacanamejoy,

Honorable Senador de la República,

Ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997). En la fecha fue recibida en esta Secretaría, ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 262 de 1997 Senado, *Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Provías del Meta "Provímata" departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.* Sin pliego de modificaciones. Consta de cuatro (4) folios.

Rubén Darío Henao Orozco,

Secretario General.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 155 DE 1997 SENADO, 31 DE 1997
CAMARA

por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se le otorgan
funciones y se dictan otras disposiciones.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 1997

Doctor

AMYLKAR ACOSTA

Presidente

Honorable Senado de la República

La ciudad.

Señor Presidente:

Como usted deducirá después de leer la tramitación que el Proyecto de la referencia ha sufrido, la Comisión Primera del honorable Senado lo estudió detenidamente y la manifestación de sus miembros, y en especial de quienes intervinieron resaltaron la importancia y urgencia de sus estudio, para hacer de esta iniciativa, lo más pronto posible, una ley por medio de la cual se crean las normas para resolver los conflictos que en la actualidad posee Colombia, así con esta solución buscar, la tan anhelada paz para sus habitantes.

El Congreso de Colombia no puede negarle a la sociedad civil la oportunidad de tener un amplio escenario para dialogar sobre la paz y hacer propuestas que conduzcan a soluciones negociadas al conflicto político armado interno y a la defensa y promoción de los derechos humanos de los colombianos, siempre dentro del respeto al derecho internacional humanitario.

Las anteriores razones, unidas a las que expresamos en la ponencia para primer debate, nos llevan a solicitar que el proyecto sea aprobado por la plenaria de la Corporación.

Respecto del articulado queremos recoger algunas preocupaciones de los honorables Senadores de la Comisión Primera y anexar a esta ponencia un pliego de modificaciones, que no da lugar a mayor discusión:

a) El artículo 5º quedará así:

“Artículo 5º. El Consejo Nacional de Paz se reunirá cada dos (2) meses, sin perjuicio de que el Presidente de la República lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Nacional de Paz, será causal de mala conducta para los funcionarios que la integran”.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 155 de 1997 Senado, 31 de 1997 Cámara, por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se le otorgan funciones y se dictan otras disposiciones, con la modificación expresada en el pliego adjunto.

Héctor Helí Rojas Jiménez,

Ponente.

Se autoriza el anterior informe.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

CONTENIDO

Gaceta número 537 - Lunes 15 de diciembre de 1997

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 115 de 1997 Senado, por la cual se protegen la intimidad, el habeas data y el buen nombre mediante la regulación del tratamiento y uso de datos personales	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 060 de 1996 Cámara y 262 de 1997 Senado, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Provías del Meta, Provimeta, departamento del Meta y se dictan otras disposiciones	2
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 155 de 1997 Senado, 31 de 1997 Cámara, por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se le otorgan funciones y se dictan otras disposiciones	4